

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-SENESCYT-2023-0022-AC Acéptese la renuncia presentada por el abogado José Luis Chuquizala Viera	3
SENESCYT-SENESCYT-2023-0023-AC Déjese sin efecto el Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-17-AC de 24 de julio de 2023.....	8
SENESCYT-SENESCYT-2023-0024-AC Otórguese personería jurídica a la Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE), con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13
SENESCYT-SENESCYT-2023-0025-AC Expídense las reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y al Reglamento para el acceso a la educación superior de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes y conservatorios de música y artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión	19
SENESCYT-SENESCYT-2023-0026-AC Otórguese personería jurídica a la Corporación Geográfica Crítica Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	24
SENESCYT-SENESCYT-2023-0027-AC Otórguese personería jurídica a la Fundación Instituto Tecnológico Superior Francolise (ITESUF), con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	30
SENESCYT-SENESCYT-2023-0028-AC Apruébese la reforma parcial del Estatuto del Colegio de Educadores Pravularios - CEP	37

Págs.

SENESCYT-SENESCYT-2023-0029-AC	
Otórguese personería jurídica a la Corporación Internacional de Formación Profesional, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	44

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0022-AC

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:* 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*."

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*";

Que, los literales b) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "*(...) b. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley. (...)*";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: "*Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Reformatoria Sexta de la presente Ley, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI** como institución de educación superior pública, de carácter*

comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, será la encargada de ejecutar las acciones legales, administrativas y de finanzas públicas, ante las entidades y organismos competentes para asegurar la transición y reinicio de actividades de la Universidad. / Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior y garantizar el desarrollo y fortalecimiento del sistema de educación intercultural bilingüe previsto en numeral 14 del artículo 57 de la Constitución de la República, se declara la extinción de todos los actos administrativos emanados de los órganos públicos rectores del Sistema de Educación Superior que hubieren conducido a ordenar la suspensión de la institución particular autofinanciada denominada Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. / El establecimiento de la sede matriz, su modelo de gestión y demás aspectos académicos de la Universidad, se determinarán en su Ley de Creación, tomando en consideración criterios demográficos y territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 521 de 23 de agosto de 2021, dispone: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE.*

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-12-No. 056-2012, de 11 de abril de 2012, con sus posteriores reformas, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, la Disposición Transitoria CUARTA del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone:

“(...) La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente:

- 1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.*
- 2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.*
- 3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo.*
- 4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno.*
- 5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo”;*

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Que, mediante Informe Técnico de Pertinencia Nro. IG-DGUP-UINPIAW-08-50-2023 de 30 de agosto de 2023, elaborado por Miguel Barre, Asistente de Gestión Universitaria y Politécnica, revisado por Washington Yáñez, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3; y, aprobado por Juan Fernando Guevara en calidad de Director de Gestión Universitaria y Politécnica y Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (S), se concluyó lo siguiente: *“1. Una vez analizada la hoja de vida del Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, y de conformidad con el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se pudo evidenciar que el ciudadano cumple con el requisito de grado académico solicitado en el campo de conocimiento de Derecho. / 2. Se determina que la hoja de vida del Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia satisface los requisitos establecidos para el cargo de Secretario de la Comisión Gestora. Su sólida formación, experiencia pertinente y alineación con el reglamento de la Universidad Amawtay Wasi respaldan su idoneidad para desempeñar dicho rol. / **RECOMENDACIÓN:** En virtud de lo expuesto y en base a los criterios analizados según la normativa legal y vigente, se considera al Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia como un candidato altamente adecuado para desempeñar el cargo de Secretario de la Comisión Gestora, dada su experiencia relevante y alineación con los valores de la universidad.”*

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0417-MI de 31 de agosto de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración del Acuerdo para que se

designa al abogado Esteban Alejandro Torres Valencia como Secretario de la Comisión, miembro de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi; y, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Luis Chuquizala Viera, quien actuaba en calidad de gestor interno, como Secretario de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 2.- Designar al abogado Esteban Alejandro Torres Valencia como gestor interno, quien cumplirá las funciones de Secretario de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo determinado en el numeral 4 del inciso sexto de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas a partir del 01 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Codifíquese al Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – En virtud de la designación previamente realizada, refórmese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, según se indica a continuación:

1. Sustitúyase el texto contenido en el artículo 1, inciso primero, apartado “En calidad de miembros internos”, numeral 4, por el siguiente:

“4. Esteban Alejandro Torres Valencia, quien actuará como Secretario de la Comisión.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - Encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior la notificación con el presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

QUINTA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0023-AC**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: “*a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la

capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro; y el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, el artículo 564 del Código Civil, dispone: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*”

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. [...];

Que, el artículo 565 *ibídem*, contempla: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) *Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “**Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.**”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**De las Secretarías.** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación,*

reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.-** Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 14, en relación a reforma y codificación de los estatutos, establece: “**Requisitos y procedimiento.** – Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y; 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;

Que, el artículo 15 del Decreto *ibídem*, señala: “Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable”;

Que, con Resolución Nro. SENESCYT-2022-007 de 19 de julio de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió ACEPTAR y RECIBIR el expediente físico de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador;

Que, mediante Convocatoria de fecha 12 de marzo de 2023, suscrita por el Presidente de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador, se convocó a sus miembros a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 14 de marzo de 2023, a fin de tratar el siguiente orden del día: “[...] 1. Ratificación de la Aprobación de la Reforma de los Estatutos de la Fundación, en concordancia con los Estatutos vigentes [...]”;

Que, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria No. 008-16-2023, celebrada el 14 de marzo de 2023, en el punto 3, consta lo siguiente: 3: “[...] Todos los asistentes unánimemente se ratifican en que las reformas de los estatutos de la organización fueron ampliamente discutidos y aprobados en asambleas generales diferentes en las fechas: 23 de julio de 2022, 12 de agosto de 2022, y 2 de septiembre 2022 [...]”;

Que, oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2023-1633-EX, de 15 de marzo de 2023, el Presidente de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador, solicitó la **reforma total al Estatuto** de la citada organización; adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0043-M de 06 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...]se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos. [...]”;

Que, en el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2023-038 de 07 de junio de 2023, elaborado por Diana Astudillo Tenicela, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Joline Jaraiseh Abcarius, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se concluye que, los fines y objetivos de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT” se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación.

Que, con Informe Técnico No. IG-DGUP-FIECYT-05-23-2023 de 23 de junio de 2023, elaborado por Mishell Morales, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 1; revisado por Roberto Larrea Sáenz, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3, y aprobado por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se concluye que, los fines y objetivos de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”, no se relacionan con las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior.;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-0715-MI de 04 de julio de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica los Informes Nro. SIITT-DIC-2023-038 y Nro. IG-DGUP-FIECYT-05-23-2023, con el fin de que se continúe con los trámites correspondientes;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0513-MI de 18 de julio de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el informe favorable para la **REFORMA TOTAL** del estatuto de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador;

Que, con ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0017-AC de 24 de julio de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó la reforma total de los estatutos de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”;

Que, con oficio Nro. FIECYT-QE-P-2023-0006 de 31 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”, solicitó a esta Secretaría que con la finalidad de registrar el cambio de nombre ante las entidades correspondientes, en el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0017-AC de 24 de julio de 2023, se realicen algunas aclaraciones respecto a la denominación anterior y actual de la citada organización;

Que, la reforma total al estatuto de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes, y al orden público, y se encuentran en armonía con las atribuciones propias y competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0017-AC de 24 de julio de 2023, mediante el cual se aprobó la reforma total y el cambio de denominación de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador por FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”.

Artículo 2.- APROBAR LA REFORMA TOTAL del Estatuto de la **FUNDACIÓN**

INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 3.- APROBAR el cambio de nombre de la Fundación de Gestión y Desarrollo Comunitario Ecuador, que en adelante y para los fines correspondientes, se denominará **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que registre el presente Acuerdo en la base de datos a su cargo y en el expediente de la organización.

SEGUNDA.- NOTIFICAR a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”, con el presente Acuerdo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, “FIECYT”.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0024-AC

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos*”;

del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; [...]”;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro; y el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, el artículo 564 del Código Civil, dispone: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. [...]”;*

Que, el artículo 565 ibídem, contempla: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: **“Atribuciones y deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, (...)”;**

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “... **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9 dispone: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento./ Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. / 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;” [...]

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a

las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 17 de noviembre de 2023, los miembros fundadores de la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, con oficios, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2023-4101-EX de 16 de junio de 2023, y SENESCYT-CGAF-DADM-2023-4716-EX de 12 de julio de 2023, la ciudadana Palmira Chavero Ramírez, haciendo constar la calidad de presidenta provisional de la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0105-M de 13 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *emita el informe técnico pertinente, documento que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...].*”;

Que, con Informe Técnico No. SIITT-DIC-2023-077 de 21 de agosto de 2023, elaborado por Diana Astudillo Tenicela, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Joline Jaraishe Abcarius, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: “[...]”

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.. [...].”;

Que, mediante Informe Técnico No. IG-DGUP-RICE-08-54-2023 de 29 de agosto de 2023, elaborado por Mishell Morales, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado por Roberto Larrea, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica y por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica; y aprobado por Juan Fernando Guevara, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (S), se expone y concluye lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES:** [...] *si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación académica.*”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1085-M de 06 de septiembre de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0105-M, remitió los informes técnicos Nro. SIITT-DIC-2023-077 de 21 de agosto de 2023 y No. IG-DGUP-RICE-08-54-2023 de 29 de agosto de 2023, referentes a la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0657-MI de 07 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** *Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y*

aprobación del Estatuto de la Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE) recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente” [...]; y,

Que, mediante sumilla digital de fecha 14 de septiembre de 2023, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), dispuso “*autorizado proceder con el instrumento jurídico pertinente.*”.

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**, en su calidad de Corporación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Palmira Chavero Ramírez	1756037535
2	Narcisa Jessenia Medranda Morales	0916218035
3	María Belén Ávalos Torres	0604267518
4	Manuel José Mera Cedeño	0912632080
5	Ximena Margarita Coronado Otavalo	1003508536

Artículo 4.- Disponer a la Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE) que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta

Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**".

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **Asociación Red de Investigadores en Comunicación de Ecuador (RICE)**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese,

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0025-AC

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)”*.

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la*

Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)*";

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada"*.

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *"...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC de 07 de julio de 2023, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023 se expidió el Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2023-0419-M de 19 de septiembre de

2023, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior solicitó a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “ (...) con base en sus competencias y en observancia a las revisiones realizadas por las áreas competentes y demás actores del sistema, se ha visto pertinente autorizar la reforma con la adición de una Disposición Transitoria en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y, en el Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos de conformidad con los términos detallados en el “Informe técnico de pertinencia para la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y al Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” y solicitar se disponga a quien corresponda la elaboración de las Reformas pertinentes a los Acuerdos SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC de fecha 07 de julio de 2023 y Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023 con base al informe de pertinencia que se encuentra adjunto”; y, remitió adjunto el Informe Técnico de pertinencia al proyecto normativo. Consecuentemente, mediante sumilla digital inserta en el referido memorando, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Autorizado, por favor proceder con el trámite pertinente, dentro de la normativa legal vigente”;

Que, mediante Informe técnico de pertinencia para la Reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y al Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión signado con número SENESCYT- SAES- 2023-015; se concluye y recomiendan a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la reforma con la adición de una Disposición Transitoria en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y, en el Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos de conformidad con los términos detallados. (...)”; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las reformas al REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN y al REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS, INSTITUTOS DE ARTES, Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN.

Artículo 1. Añadir una Disposición Transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC de 07 de julio de 2023, que señale lo siguiente:

“Para las y los aspirantes que rindieron la evaluación para el proceso de acceso a la educación superior en el Primer Período Académico 2023 se reconoce la vigencia de su puntaje de evaluación por un máximo de cuatro (4) períodos académicos, contados desde el período que se rindió la referida evaluación; para el efecto la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior

implementará los lineamientos, mecanismos y acciones necesarias a fin de garantizar, según corresponda, lo determinado en la presente disposición.

Para la construcción del puntaje de postulación se considerará el puntaje más alto de evaluación obtenido en estos períodos.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que apliquen una evaluación de conocimientos por carrera o campo amplio de conocimiento, definirán en ejercicio de su autonomía responsable si se acogen a lo determinado en esta disposición, para lo cual, deberán establecerlo en el reglamento respectivo y notificarlo a esta cartera de Estado.

Las y los aspirantes que se acojan a esta transitoria, deberán cumplir con todas las etapas establecidas por las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas para el proceso de acceso a la Educación Superior.”

Artículo 2. Añadir una Disposición Transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, expedido con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023, que señale lo siguiente:

“Para las y los aspirantes que rindieron la evaluación para el proceso de acceso a la educación superior en el Primer Período Académico 2023, se reconoce la vigencia de su puntaje de evaluación por un máximo de cuatro (4) periodos académicos, contados desde el período que se rindió la referida evaluación; para el efecto la Subsecretario de Acceso a la Educación Superior implementará los lineamientos, mecanismos y acciones necesarias a fin de garantizar, según corresponda, lo determinado en la presente disposición.

Para la construcción del puntaje de postulación se considerará el puntaje más alto de evaluación obtenido en estos periodos.

Las y los aspirantes a los que les aplique esta transitoria, deberán cumplir con todas las etapas establecidas por institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, y conservatorios de música y artes públicos”.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Se aclara que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023, se derogó el Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-059 que expidió el Reglamento para el acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, ya que con la emisión posterior del citado Acuerdo, que norma respecto a la misma materia se entiende la derogación tácita del mismo conforme lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano y los principios generales de derecho.

Cabe señalar que el Reglamento para el Acceso a la Educación Superior de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0010-AC fue emitido con fecha 14 de julio de 2023 y publicado en el Cuarto Suplemento Nro.363 de fecha 20 de julio de 2023 del Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas respectivas de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT; a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a las Subsecretarías Técnicas correspondientes de esta Cartera de Estado, a la Dirección de Comunicación Social; a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país; y a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a las Subsecretarías Técnicas correspondientes y a la Dirección de Comunicación Social.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría Técnica correspondiente la notificación con el presente Acuerdo a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país y a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes públicos.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación del Acuerdo Nro. SENESCYT - SENESCYT - 2023-0003-AC de 07 de julio de 2023 y Acuerdo Nro. SENESCYT- SENESCYT-2023-0010-AC de fecha 14 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

OCTAVA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0026-AC

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos*”;

del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; [...]”

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: **“Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565);*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “... **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. I.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9 dispone: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento./ Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. / 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; [...]”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 29 de marzo de 2023, los miembros fundadores de la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, con oficios, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2023-4787-EX de 05 de julio de 2023, y SENESCYT-CGAF-DADM-2023-5156-EX de 27 de julio de 2023, el Abg. Fred Sebastián Larreategui Fabara, haciendo constar la calidad de representante de la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR**, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0121-M de 31 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *emita el informe técnico pertinente, documento que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...].*”;

Que, con Informe Técnico No. SIITT-DIC-2023-080 de 31 de agosto de 2023, elaborado por David Paz Morales, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Daniela Sánchez Sevilla, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (S), se expone y concluye lo siguiente:

“[...] **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

[...] evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...].”;

Que, mediante Informe Técnico No. IG-DGUP-CGCE-08-47-2023 de 23 de agosto de 2023, elaborado por Miguel Barre, Asistente de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado por Roberto Larrea, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica y por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica; y aprobado por Juan Fernando Guevara, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (S), se expone y concluye lo siguiente:

“[...] **4. CONCLUSIONES:**

[...] no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización no tiene planes de formación Académica./Finalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1073-M de 04 de septiembre de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0121-M, remitió los informes técnicos Nro. SIITT-DIC-2023-080 de 31 de agosto de 2023 y No. IG-DGUP-CGCE-08-47-2023 de 23 de agosto de 2023, referentes a la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR**;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0675-MI de 14 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto [...]];

Que, mediante sumilla digital de fecha 19 de septiembre de 2023, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), dispuso lo siguiente: “Autorizado, por favor proceder con la elaboración del acuerdo, dentro de la normativa legal vigente..”; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR**, en su calidad de Corporación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	YEPEZ SALAZAR AMANDA CRISTINA	1716750904
2	BAROJA ROJAS JUAN CAMILO	1715186712
3	MOREANO VENEGAS MELISSA EUGENIA	1707111256
4	RUALES JURADO GABRIELA ELIZABETH	1714237995
5	ARRAZOLA ARANZABAL IÑIGO	1756294094

Artículo 4.- Disponer a la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR** que, de manera

imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR.**

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **CORPORACIÓN GEOGRAFÍA CRÍTICA ECUADOR.**

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese, Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0027-AC**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, prescribe: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta*

competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“Atribuciones y deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado

en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*”

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 8, *ibídem*, prevé: “**Clases de organizaciones.**- *Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. [...]*”;

Que, el Reglamento *para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.** – *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial n.º 438 de 13 de febrero de 2015, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el “Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS”; con el objeto, de establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y que se incorporan con fines de registro al SUIOS, según las competencias de las instituciones del Estado, para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales y aspectos relacionados con las consultas más frecuentes de los servidores de las instituciones competentes del Estado;

Que, el artículo 8 del citado Instructivo, contempla: “**Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.**- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a

continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: “[...] **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** [...] *Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:*

- *La garantía de gratuidad en la educación superior;*
- *El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;*
- *La formación universitaria del talento humano;*
- *El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;*
- *La transferencia de tecnología;*
- *El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;*
- *La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;*
- *Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;*
- *La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;*
- *La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,*
- *Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.”;*

Que, mediante Acta Constitutiva celebrada el 22 de julio de 2022, los miembros fundadores de la organización denominada FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF), expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social, de derecho privado, y sin fines de lucro;

Que, con oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-0468-EX de 23 de enero de 2023, SENESCYT-CGAF-DADM-2022-1874-EX de 27 de marzo de 2023 y Nro. SENESCYT-CGAF-DADM-2023-2681-EX de 04 de mayo de 2023, la ciudadana Mónica

Maribel Hidalgo Aguilera, haciendo constar la calidad de Presidenta Ejecutiva Provisional de la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF), solicitó el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la citada organización;

Que, oficios Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0041-O de 28 de febrero de 2023 y Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0075-O de 04 de abril de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF), la subsanación de los requisitos presentados para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0060-M de 07 de mayo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...].*”;

Que, con Informe No. SIITT-DIC-2023-052 de 26 de junio de 2023, elaborado por Diana Astudillo Tenicela, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Joline Jaraiseh Abcarius, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye que el ámbito de acción, objetivo y fines de la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE, están relacionados con la gestión de investigación científica, tecnología, innovación y saberes ancestrales;

Que, mediante Informe No. IG-DGUP-FITSF-07-43-2023 de 07 de agosto de 2023, elaborado por Xavier Suárez, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado por Roberto Larrea, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; y aprobado por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se expone y concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la “FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE”, no se enmarcan en el ámbito de la educación superior;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1044-MI de 29 de agosto de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0060-M, remitió los informes Nro. SIITT-DIC-2023-052 de 26 de junio de 2023 y No. IG-DGUP-FITSF-07-43-2023 de 07 de agosto de 2023, referentes a la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF).”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0678-MI de 14 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** *Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF), con base en lo determinado en el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; así también, que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto*

*en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones. // Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)**, como una fundación, que se registrará a lo dispuesto a lo establecido en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, a su estatuto, y demás normativa que rige a las organizaciones sociales; recomendando a su autoridad, se disponga y autorice a esta Coordinación la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]*; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)**, están relacionados con la gestión de investigación científica, tecnología, innovación y saberes ancestrales; los cuales no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público; y se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá registrarse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR EL ESTATUTO de la organización social **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)** a las personas que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NACIONALIDAD
1	Mónica Maribel Hidalgo Aguilera	1708287444	Ecuatoriana
2	Ronny Buanerges Vergara Hidalgo	1721711321	Ecuatoriana
3	Karina Verónica Vergara Hidalgo	1717992430	Ecuatoriana
4	Heraldo Buanerges Vergara Jácome	1708602048	Ecuatoriana
5	David Francisco Herrería Acosta	1710914845	Ecuatoriana
6	Dayana Karolina Palma Villegas	0550262075	Ecuatoriana
7	Nicole Valeria Ramírez Morales	1758609323	Ecuatoriana
8	Enrique Vinicio Vergara Hidalgo	1720795036	Ecuatoriana

Artículo 4.- Disponer a la organización social denominada **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCOLISE (ITESUF)**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0028-AC

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: “*a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro; y el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley:** k) *Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]**”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de**

Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo Art. 9., dispone: “**Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; [...].”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017,

publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 14, en relación a reforma y codificación de los estatutos establece: “**Requisitos y procedimiento.** – Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación:/1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y; /2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;

Que, el artículo 15 del Decreto *ibídem* señala: “Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en esta Reglamento, en lo que fuere aplicable”;

Que, mediante ACUERDO No. SENESCYT-2019-130 de 19 de noviembre de 2019, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó la personalidad jurídica y aprobó el estatuto del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-;

Que, con oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2020-0064-O de 17 de febrero de 2020, la entonces Directora de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, registró el Directorio del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, electo para el periodo comprendido entre el **01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024**, conforme al siguiente detalle:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
PRESIDENTA	HURTADO CADENA LUIS GUILLERMO	1002051702
VICEPRESIDENTA	ANDRADE CAMACHO MARÍA ELIZABETH	1720828761
SECRETARIA	HIDROVO GOMEZ KATHERINE ALEJANDRA	1716168990
TESORERA	MAIFREN QUIÑONEZ XIOMARA DEL PILAR	0802698498
D. PRINCIPAL	TENORIO TUPIZA RAMIRO ADRIAN	1713364873
D. ALTERNO	GAVILANES MANCERO ESTEFANNY VANESSA	1723343545

[...]”;

Que, mediante Convocatoria suscrita por los miembros del Directorio del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, se convocó a los socios a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 06 de mayo de 2023, a fin de tratar el siguiente orden del día: “[...] 2. Aprobación de la reforma de Estatutos [...]”;

Que, según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria No. ACTA AG-CEP-0001 de 06 de mayo de 2023, los miembros del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, aprobaron por unanimidad “[...] que los cambios propuestos sean analizados por cada uno de los socios y en una nueva asamblea se presenten las diferentes observaciones [...]”. Por unanimidad se auto convocaron para una nueva asamblea extraordinaria para el 13 de mayo de 2023 a las 10h00;

Que, según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria No. ACTA AG-CEP-0001 de 13 de mayo de 2023, los miembros del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, aprobaron por unanimidad “[...] *que todos los cambios propuestos sean presentados al órgano rector para su aprobación y oportuna ejecución [...]*”;

Que, oficio No. CEP-CICAE-2023-0009, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2023-5033-EX, el Presidente del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP- solicitó la **reforma al Estatuto** de la citada organización; adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0118-M de 25 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos. [...]*”;

Que, con Informe General No. SIITT-DIC-2023-079 de 21 de agosto de 2023, elaborado por Diana Astudillo Tenicela, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Joline Jaraiseh Abcarius, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye que, los objetivos del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS-CEP se encuentran relacionados con la gestión de investigación científica;

Que, con Informe Técnico No. IG-DGUP-CEP-08-49-2023 de 29 de agosto de 2023, elaborado por Mishell Barre, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 1; revisado por Roberto Larrea Sáenz, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3, y aprobado por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se expone que los objetivos del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS CEP, no se alinean las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1050-MI de 30 de agosto de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica los Informes Nro. SIITT-DIC-2023-079 de 21 de agosto de 2023 y IG-DGUP-CEP-08-49-2023 de 29 de agosto de 2023, con el fin de que se continúe con los trámites correspondientes;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0681-MI de 15 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] *Una vez efectuado el*

*correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, los OBJETIVOS, ÁMBITO Y ALCANCE, INTEGRACIÓN, FUENTES DE INGRESO, Y DE LOS SOCIOS reformados del estatuto del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, con base a lo determinado en el informe emitido por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; así también, que las demás disposiciones estatutarias no contravienen a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentran en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones. Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite **INFORME FAVORABLE** para la **REFORMA PARCIAL** del estatuto del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, recomendando a su autoridad, se aprueben las mismas, y en función de lo cual, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]”; y,*

Que, los objetivos, ámbito y alcance, integración, fuentes de ingreso, y de los socios reformados del estatuto del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR LA REFORMA PARCIAL del Estatuto del COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- NOTIFICAR al COLEGIO DE EDUCADORES PARVULARIOS –CEP-, con el presente Acuerdo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0029-AC

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las*

políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”; [...]*”

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: ***Atribuciones y deberes del Presidente de la República.*** - *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565);*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: ***De los Ministros.*** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: ***... De las Secretarías.*** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: ***Art. 1.- Delégase*** (sic) *a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: ***Naturaleza.*** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la*

obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9 dispone: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento./ Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. / 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros [...]”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 07 de junio de 2023, los miembros fundadores de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, con oficios, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2023-4658-EX de 10 de julio de 2023, y SENESCYT-CGAF-DADM-2023-5030-EX de 24 de julio de 2023, la ciudadana Yolanda Narcisca Noriega Ureña, haciendo constar la calidad de presidenta provisional de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0119-M de 26 de julio de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] emita el informe técnico pertinente, documento que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...]”;

Que, con Informe Técnico No. SIITT-DIC-2023-082 de 31 de agosto de 2023, elaborado por David Paz Morales, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Daniela Sánchez Sevilla, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (S), se expone y concluye lo siguiente: “[...]”

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]evidenció que están relacionados con la gestión de ciencia, tecnología, innovación, conocimientos ancestrales; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]”;

Que, mediante Informe Técnico No. IG-DGUP-CIFP-08-48-2023 de 22 de agosto de 2023, elaborado por Estefanía Galarza, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado por Roberto Larrea, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica y por Juan Fernando Guevara, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; y aprobado por Juan Fernando Guevara, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (S), se expone y concluye lo siguiente: “[...]”

4. CONCLUSIONES:

[...] Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Corporación Internacional de Formación Profesional, no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización no tiene planes de formación Académica./Finalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría.”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1065-M de 01 de septiembre de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0119-M, remitió los informes técnicos Nro. SIITT-DIC-2023-082 de 31 de agosto de 2023 y No. IG-DGUP-CIFP-08-48-2023 de 22 de agosto de 2023, referentes a la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0697-MI de 21 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL** recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente” [...]; y,

Que, mediante sumilla digital de fecha 27 de octubre de 2023, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), dispuso “Autorizado, por favor proceder con la elaboración del documento jurídico correspondiente, conforme normativa legal vigente.”

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	HARO GUANGA POLA IRLANDA	1707359277
2	ARAUJO CARRASCO MIRIAN MARIBEL	1713202206
3	NORIEGA UREÑA YOLANDA NARCISA	1706536271
4	RUEDA FIERRO WALTER SANTIAGO	1709204802
5	CRUZ GUEVARA MARÍA FERNANDA	1716127806
6	ARAUJO CARRASCO VILMA CUMANDA	1710136571

Artículo 4.- Disponer a la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese,

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.